



REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación "Centro Nacional De Capacitación CNC Limitada", R.U.T. N° 77.711.210-4, en el marco de fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015". F 369-2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2134

PUERTO MONTT,

08 SET. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN CNC LIMITADA", R.U.T. N°77.711.210-4, representado legalmente por Juan Carlos Widemann Guarda, C. I. N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Arauco N°835, comuna de Valdivia, región de Los Ríos, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 02 de marzo de 2015, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, y, en virtud de Resolución Exenta N°651, de fecha 18 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso denominado, "Revestimiento de Superficies con Cerámicas, Gres, Piedra Y Madera", código MCR-15-01-10-3101-1, con fecha de inicio el 13 de julio 2015 y con fecha de término el 21 de octubre 2015, en horario de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 14:00 hrs., en Jorge Vivar N°605, comuna de Quellon, región de Los Lagos.

2.-Que, el Fiscalizador don Tomás Vega Álvarez, con fecha 16 de octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Curso no se ejecuta en horario informado al Sence;
- b) Curso no se encuentra en ejecución al momento de la fiscalización (12:00 hrs. del día 16 de octubre de 2015);
- c) Retraso en el pago de subsidios de movilización, específicamente, el día 15 de octubre se pagan recién 2 semanas atrasadas y no se cumple el día acordado con las alumnas, se acuerdo día lunes y pagan jueves o viernes; y
- d) No entrega chaleco geólogo a las alumnas. Por no entrega de materiales arriesgan suspensiones del curso.

3.-Que, mediante Ordinario N°2.200, de fecha 30 de octubre de 2015, se interpela al OTEC para que presente sus descargos, en razón de las irregularidades indicadas en el considerando anterior, y acompañe los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 9 de mayo de 2016, Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, lo siguiente: respecto de los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: **"El día indicado, las alumnas solicitaron autorización al relator, para retirarse a las 13:30, dado que se habían concluido las actividades de ese día (Instalación de cerámica, en terreno), dejando incluso, el lugar de la faena, adecuadamente despejado y limpio y, la próxima actividad, al ser totalmente distinta (instalación de piso flotante, no alcanzaría a iniciarse, sino hasta el día siguiente. A esto se sumó, que ese día se celebraba el día del profesor, por lo que sus hijos salían más temprano de clases. Ante esto el profesor autorizó su salida (sin informar al OTEC), la que se terminó de concretar a las 13:30, comprometiéndose a recuperar ese tiempo, lo que ocurrió el día 22 de Octubre. Esto fue registrado en el libro de asistencia."**; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra c) del considerando antes dicho, expresa que: **"Dada la lejanía con Puerto Montt, se entregó el subsidio realizando pagos semanales, según indicado en el punto 6.5, letra c, de las bases del programa. Lo que en rigor siempre se cumplió. Todas las planillas fueron debidamente canceladas, las que se encuentran debidamente ingresadas en SENCE**

Regional.”; Y, en lo referente al hecho irregular consignado en la letra d) del considerando antes señalado, afirma que: “...se entregó oportunamente, junto con los implementos o ropa de seguridad, dados a las alumnas. De esto se dejó acta de recepción firmada por ellas.”

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°369-2015, de fecha 15 de junio de 2016, y la Planilla de Recepción de Uniformes de Trabajo, suscrita por las Participantes del Curso, de fecha 23 de septiembre de 2015, han tenido mérito para desvirtuar el cargo consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución. A mayor abundamiento, han desvirtuado dicho cargo, por cuanto, ambos documentos dan cuenta de que el chaleco geólogo fue entregado a las participantes del curso con antelación a la fiscalización, específicamente, el día 23 de septiembre de 2015.

6.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 16 de octubre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°369-2015, de fecha 15 de junio de 2016, el Acta de Declaración de Participantes del Curso, de fecha 16 de octubre de 2015, las Planillas de Recepción de Subsidios, de fecha 15 de octubre de 2015, y el Acuerdo Operativo del Curso, no han tenido mérito para desvirtuar los cargos consignados en las letras a), b) y c) del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que no han desvirtuado los cargos consignados en las letras a) y b) del considerando antes referido, por cuanto, por una parte, se encuentran acreditados los hechos irregulares al constatar en terreno el fiscalizador que el curso no se estaba ejecutando al momento de la fiscalización, esto es, a las 12:00 hrs. del día 16 de octubre de 2015, dejando constancia de ellos en la respectiva Acta de Fiscalización, y, además, se consignaron las irregularidades en el Informe Inspectivo antes indicado, y por el Acta de Declaración, suscrita el día de la fiscalización por Participantes del Curso, en la cual afirman categóricamente que el día 16 de octubre de 2015 la clase terminó anticipadamente a las 11:30 hrs. por falta de materiales, en circunstancias que, según lo estipulado en el Acuerdo Operativo del Curso, se debían realizar clases entre las 09:00 y 14:00 hrs., y por otra parte, la circunstancia alegada por el Organismo Técnico, consistente en que el relator permitió la salida anticipada a requerimiento de las propias participantes, no lo exime de responsabilidad, en consideración a que el horario de ejecución del curso es obligatorio para los participantes, y tampoco acompañó antecedentes que acrediten una situación de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera eximirlo de responsabilidad; Asimismo, los descargos tampoco desvirtúan el cargo consignado en la letra c) del considerando antes dicho, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditado el hecho irregular por el Acta de Declaración, suscrita el día de la fiscalización por Participantes del Curso, en la cual afirman que se acordó pagar subsidios los días lunes, pero eran pagados los días jueves o viernes, y que recién el día 15 de octubre de 2015 se pagaron dos semanas atrasadas, consignándose la irregularidad en el Informe Inspectivo antes indicado, y, por otra parte, las Planillas de Recepción de Subsidios, de fecha 15 de octubre de 2015, acompañadas por el Organismo Técnico, dan cuenta que los subsidios devengados entre el 28 de septiembre de 2015 y el 09 de octubre de 2015 se pagaron el día jueves 15 de octubre de 2015, evidenciando con ello que el pago de los subsidios, correspondientes a dicho período, se efectuó con retraso y no semanalmente como señala el Organismo Técnico en sus descargos.

7.-Que, los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 16 de octubre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°369-2015, de fecha 15 de junio de 2016, el Acta de Declaración de Participantes del Curso, de fecha 16 de octubre de 2015, las Planillas de Recepción de Subsidios, de fecha 15 de octubre de 2015, y el Acuerdo Operativo del Curso, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en las letras a), b) y c) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas

de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo del Curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

11.-Que, el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del programa, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

12.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

13.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°369-2015, de fecha 15 de junio de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta

N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó Bases del Primer Concurso Línea Regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°651, de fecha 18 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN CNC LIMITADA", R.U.T. N°77.711.210-4, habida consideración de la agravante existente, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 24 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo del Curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y
- b) **Multa equivalente a 24 UTM**, por retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del programa, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague las multas dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos, hasta la acreditación del pago de la multa, o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE LOS LAGOS

VRDC/PFV/TVA

Distribución:

- Representante legal del OTEC (se adjunta boleta de depósito del BancoEstado)
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Los Lagos
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Los Lagos
- Archivo